



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACUERDO No.

001 DE 01 OCT 2020

«Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.2 y numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de política sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación «*Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)*».

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002 y 3 de octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y Extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 16 de noviembre de 2017 «*Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos*» se unificaron los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la

Continuación del Acuerdo: «*Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*»

defensa del Ministerio de Educación Nacional, y las directrices que al respecto se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01 el Consejo de Estado ordenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG la adopción de *“correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías de los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)”*.

Que el Consejo Directivo del FOMAG, en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó lo siguiente: *“Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o demandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad”*.

Que mediante Acuerdo No. 001 de 18 de junio de 2018 *«Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»* el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional replanteó la política de no conciliar en las pretensiones relacionadas con la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados a FOMAG, para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos.

Que en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B) sentó jurisprudencia en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, estableciendo las reglas para su cuantificación y demás aspectos relacionados con su liquidación.

Que en sesión No. 55 de 10 y 13 de septiembre de 2019 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación entregó facultades al secretario técnico del comité para certificar la posición de conciliar o no conciliar de dicho comité en torno a la conciliación extrajudicial y judicial de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, lo cual quedó consignado en el acta de la sesión en los siguientes términos: *“En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión de Comité. De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. (...)”*.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en su artículo 57 **-EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

SOCIALES DEL MAGISTERIO-, dispuso entre otros que “[...] Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. [...]”.

Que el párrafo del mismo artículo estableció que “La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria (Sic) de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”.

Que el párrafo transitorio del mismo artículo dispuso que “Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.”.

Que el Decreto 2020 de 6 de noviembre de 2019 ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería – TES – CLASE B” hasta por la suma de UN BILLÓN CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000.000) M/CTE para financiar las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto 2020 de 6 de noviembre de 2019 estableció que la “veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para su pago, radicará exclusivamente en cabeza de Fiduprevisora S. A., como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto”.

Que en sesión No. 32 de 11 de agosto de 2020 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional acogió la propuesta de recoger en un acuerdo las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas indispensables para el estudio de los casos relativos a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, actividad que se encuentra a cargo de Fiduprevisora S.A. o del abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio técnico, la cual soporta la certificación que emite el secretario técnico de este comité. Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones relativas a la sanción moratoria comparten los mismos supuestos de hecho y de derecho y, por consiguiente, es viable estructurar las propuestas de conciliación bajo los estándares que mediante este acuerdo se recogen.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto recoger las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas que ha emitido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en torno al análisis de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, a efectos de que sean aplicadas en cualquiera de las instancias, etapas y momentos en los que se estudien.

Estas reglas deben ser aplicadas en el momento de la realización de las fichas que se remitan para estudio del Comité, ya sea por la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG (actualmente Fiduprevisora S.A.) o por el profesional que se designe para la elaboración de las mismas.

La ficha técnica que contiene el estudio de cada caso concreto, identificando si le asiste o no derecho al docente para el reclamo de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité para la emisión de la certificación que corresponda para cada caso en concreto.

Igualmente, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con base en las políticas y directrices aquí recogidas sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité, quedando el Secretario Técnico facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar con base en el estudio que presente la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o el profesional que se designe para su elaboración.

Artículo 2. Principios. El presente acuerdo se orienta en los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Directrices de Conciliación. En el estudio de los casos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes del Magisterio que se someterán a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o el abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio, deberá observar las siguientes directrices:

3.1. Exigibilidad de la mora:

Para establecer la exigibilidad de la mora deberán aplicarse las reglas consignadas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 18 de julio de 2018 (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, Magistrado Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez), cuyo contenido se transcribe a continuación:

“(…)

SEGUNDO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, las siguientes reglas:

- i) En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

- ii) Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuando corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley 236 para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.
- iii) Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

TERCERO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que, en tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

CUARTO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA.

QUINTO: Señalar que el efecto de la presente sentencia de unificación será retrospectivo, y por ende, aplicable de manera obligatoria los trámites pendientes de resolver en sede gubernativa y judicial. Por lo anterior, esta providencia no podrá aplicarse de manera retroactiva, respetando así la cosa juzgada de los conflictos decididos con antelación.

Así mismo, que al reconocer un derecho, será extensible en los términos previstos en los artículos 10, 102 y 269 del CPACA. (...)"

3.2. Fechas hito del cálculo de la mora:

Para determinar la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha de pago de las mismas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Fecha de solicitud de las cesantías: la fecha de solicitud de las cesantías corresponderá a aquella que el convocante o demandante acredite con las pruebas arrojadas al expediente. El soporte probatorio deberá permitir que, bajo las reglas de la sana crítica, se pueda establecer con claridad la fecha de radicación, sin ningún asomo de duda. En caso de duda, se preferirá la fecha de radicación que aparezca en la resolución que reconoce la prestación, salvo que la otra fecha que conste en el expediente sea más beneficiosa para la Nación.
2. Fecha de pago de las cesantías: para efectuar la liquidación de la sanción moratoria se tomará la fecha de puesta a disposición de los recursos, para lo cual se deberá verificar el certificado de la institución financiera y el certificado de la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG, y se utilizará la fecha más beneficiosa para la Nación.

En todo caso, se compararán estas fechas frente a la incluida en las pretensiones del convocante o demandante, y la fecha más beneficiosa para la Nación se preferirá para la liquidación. Igualmente, si sólo existe un certificado en el expediente, se comparará

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

dicha fecha con la indicada en las pretensiones y se tomará la fecha más beneficiosa para la Nación.

Si hubo reprogramación del pago, se utilizará la fecha en la que se puso a disposición los recursos por primera vez.

3.3. Soporte de la asignación básica salarial:

La asignación básica salarial será la que certifique la entidad territorial a la que se encuentra vinculado el docente. Las controversias que surjan en el escenario de las solicitudes de reconsideración de la propuesta conciliatoria que tengan por objeto controvertir el valor de la asignación básica salarial, sólo podrá ser objeto de reconsideración si se presenta la certificación de salarios que demuestre el error en la fórmula conciliatoria. En caso de no contar con un documento de la entidad territorial en el que conste la asignación básica, para efectos de estructurar la liquidación, la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o el abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio, utilizarán la información registrada en el sistema Humano de las entidades territoriales.

3.4. Porcentajes de las propuestas para la conciliación extrajudicial, judicial y transacciones:

Una vez efectuada la liquidación de la mora con base en los criterios aquí recogidos, realizada por la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o por el abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adopta la decisión de presentar propuesta conciliatoria o de transacción según la recomendación del caso y de acuerdo con los porcentajes aprobados por este Comité en las sesiones 1 y 2 del 10 y 15 de enero de 2020, respectivamente, como a continuación se indica:

PREJUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES – 23 MILLONES)	85%
(23 MILLONES – 35 MILLONES)	80%
(MAYOR A 35 MILLONES)	75%

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES – 22 MILLONES)	85%
(22 MILLONES – 30 MILLONES)	83%
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%

SENTENCIAS			
TIEMPO DE EXPEDICIÓN	CONDENA	PORCENTAJE INTERÉS	COSTAS
ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018	100%	85%	0%
DESPUÉS 1 DE ENERO 2019	100%	60%	0%

3.5. Consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

1. Optimización de los recursos de la Nación:

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

Conforme a lo reseñado en la jurisprudencia contencioso administrativa (Consejo de Estado. Sección Tercera, auto del 30 de marzo de 2006, Exp. 31385, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; Consejo de Estado. Sección Tercera, auto del 21 de octubre de 2009, Exp. 37243, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; Consejo de Estado. Sección Tercera – Subsección A, auto del 27 de junio de 2012, Exp. 40634, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera), uno de los requisitos para la aprobación judicial de la conciliación extrajudicial es «*que no resulte lesivo para el patrimonio público*». Por lo anterior, teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial y judicial en materia contencioso administrativa corresponde a la denominada justicia rogada, y que la sanción moratoria no comporta un derecho de carácter irrenunciable, la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o el abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio utilizarán la fecha de radicación, la fecha de pago, la asignación básica y/o los días de mora que indiquen los convocantes o demandantes en su solicitud de conciliación o demanda, en caso de que resulte más beneficioso para la Nación, para lo cual se deberá efectuar la liquidación con plena observancia de los lineamientos plasmados en el presente acuerdo y compararla con los datos indicados por los convocantes o demandantes. Lo anterior no será aplicable si los convocantes o demandantes corrigen los datos o si existe una solicitud de reconsideración en la cual el Despacho exija la utilización de los datos procedentes. Estos mismos lineamientos podrán hacerse extensivos en escenarios de transacción.

2. Herederos del titular de la sanción moratoria:

En caso de que quienes concurren a la audiencia de conciliación extrajudicial o judicial lo hagan en calidad de herederos del titular de la sanción moratoria, solo podrán acreditar tal calidad presentando a la convocatoria la correspondiente sentencia o escritura pública que acredite la liquidación de la sucesión, salvo que el mismo acto que reconoce las cesantías indique de manera expresa la distribución de dicha prestación, caso en el cual se replicará idéntica operación para propuesta conciliatoria. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Código Civil, artículo 1299.

3.6. Casos en los cuales no se concilia

Se adoptará la decisión de no conciliar en los siguientes casos:

1. Cuando a partir del análisis se encuentre que las cesantías fueron pagadas oportunamente y, por consiguiente, no se generó mora.
2. Cuando la entidad fiduciaria haya realizado el pago de la sanción moratoria por vía administrativa. Si el pago fue inferior al valor de la sanción liquidado según los parámetros establecidos en este acuerdo, se conciliará por el saldo no pagado y el porcentaje que se le aplique al saldo corresponderá al del rango en el cual se ubique el valor total de la sanción moratoria.
3. Cuando la sanción moratoria se encuentre prescrita. Esto ocurrirá cuando transcurran tres (3) años desde que inicia la mora, término que podrá interrumpirse por una única vez por un lapso igual con la reclamación que presente el docente, en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia del 15 de febrero de 2018, Exp. 2013-00188).
4. Cuando haya operado la caducidad del medio de control.
5. Cuando el expediente no cuente con toda la documentación necesaria para realizar un estudio de fondo.

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

6. Cuando el convocante o demandante presente documentos que sean inconsistentes entre sí o que no sean reconocidos por la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG por no tener registro de ellos en sus bases de datos.
7. Cuando se solicite sanción moratoria por reajuste de cesantías o por razones distintas al pago tardío de cesantías parciales o definitivas.

Artículo 4. Reclamaciones Administrativas por Sanción Moratoria. Toda vez que la sanción por mora se causa cuando se cumplen los criterios establecidos en la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 18 de julio de 2018 (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B), esto es, cuando se superan los términos para el pago de las cesantías parciales o definitivas de los docentes del Magisterio, surge para la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG, la obligación de pago de la sanción moratoria sin que para el efecto requiera una instrucción u orden para el efecto. En ese orden de ideas, conforme a lo indicado en el Decreto 2020 de 2019 y en el contrato de fiducia mercantil (numeral 4.14.1. del Otrosí de 22 de junio de 2017), le corresponde como vocera y administradora del FOMAG, estudiar, liquidar y pagar las reclamaciones administrativas presentadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) que no hayan sido trasladadas a los escenarios prejudicial o judicial.

Artículo 5. Conciliación y Transacción en Procesos Judiciales y sentencias. Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizó además de la conciliación, hacer extensiva la política y criterios para la celebración de contratos de transacción en el marco de procesos judiciales. Para el efecto, la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG o el abogado o profesional designado para la elaboración de la correspondiente ficha de estudio aplicarán las mismas directrices establecidas en este Acuerdo para la liquidación de la sanción moratoria y los porcentajes aprobados para la conciliación judicial.

Igualmente se autoriza la celebración de contratos de transacción respecto de sentencias condenatorias por pago tardío de cesantías con el fin de precaver un proceso ejecutivo. En este caso el valor a transar se calculará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el valor de la sanción moratoria liquidada en la sentencias.
2. Se reconocerá el valor de la indexación liquidada en la sentencias.
3. No se reconocerá el valor de las costas judiciales.
4. En relación con los intereses, se reconocerá el 85% de su valor respecto de sentencias ejecutoriadas antes del primero (1°) de enero de 2019 o el 60% de su valor respecto de sentencias ejecutoriadas a partir de dicha fecha.

Los contratos de transacción deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Los datos de identificación del docente, los datos de la resolución mediante la cual se reconocieron las cesantías y la liquidación de la sanción moratoria.
2. El valor de la suma transaccional.
3. La estipulación en virtud de la cual, una vez efectuado el pago de la suma transaccional, las partes se declaran a paz y salvo por cualquier obligación relacionada con la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y renuncian a iniciar cualquier otra acción judicial por los mismos hechos.

Continuación del Acuerdo: «Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»

En todo caso, cada transacción deberá ser aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Artículo 6. Apelaciones. Los apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) se deberán abstener de apelar sentencias de primera instancia en materia de sanción moratoria, salvo que la apelación sea justificada, en casos en los cuales la sanción moratoria se haya liquidado de manera incorrecta en perjuicio de la Nación, que ya se haya pagado o que se encuentre prescrita, entre otros motivos razonablemente válidos. Una vez la sentencia se encuentre en firme y con el fin de evitar la causación de intereses moratorios, la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG deberá conforme a sus obligaciones legales y contractuales, iniciar el trámite de pago, en la medida en que para ello no requiere de ninguna instrucción o autorización.

Artículo 7. Pago de sentencias. Las sentencias ejecutoriadas en materia de sanción moratoria deberán ser pagadas por la sociedad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2020 de 2019 y en la medida en que para ello no requiere de autorización ni del Ministerio de Educación Nacional ni del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por tratarse de su obligación legal y contractual.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá estudiar la viabilidad de la celebración de los acuerdos de transacción que se consideren ante condenas por concepto de intereses, indexación, costas y gastos procesales, eventos en los cuales se agotará el trámite respectivo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y sustituye los lineamientos que en materia de sanción moratoria haya emitido el Comité mediante acta respecto de los asuntos aquí tratados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



LESLIE RODRÍGUEZ MUÑOZ
Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial



ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Sesión No. 41 de 2020
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Jaime Luis Charris Pizarro
Andrés Fabián González Rodas